# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 052-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **dieciséis horas con doce minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N°052-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *diecinueve de abril de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veintiuno de abril* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

“De acuerdo a la ley de presupuesto para 2021, en el portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda (https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Gastos.html). El ramo de Ganadería y Agricultura, en el literal "B": asignación de recursos y numeral "3" relación propósitos con recursos asignados, cuenta con la unidad presupuestaria y línea de trabajo "10 Programa de Desarrollo Integral" con un costo asignado de $90,000. En ese sentido, se solicita los montos de ejecución de dicha línea de trabajo, para los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Además de la desagregación por mes, se requiere que por cada monto o suma ejecutada se detalle el nombre del/los programas y/o actividades de toda índole realizadas a partir de esta línea de trabajo (incluyendo administrativas), así como la fecha de ejecución correspondiente y la unidad o funcionario responsable de ejecución. De igual forma, incluir la suma del fondo sin ejecutar o restante, hasta el 31 de marzo 2021”

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se procedió a solicitar la información a la Oficina Financiera Institucional-OFI, quien respondió en tiempo a lo requerido, respuesta que a continuación transcribo:

“…se anexa reporte de la **Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP),** de la Unidad Presupuestaria 10-Programas de Desarrollo Integral para Poblaciones Prioritarias, Líneas de Trabajo 01- Cumplimiento de Sentencia Caso El Mozote y Lugares Aledaños y 02 Reparación de Víctimas de Conflicto Armado Interno El Salvador; en el cual se puede verificar que durante el periodo solicitado no se ha ejecutado suma alguna, teniéndose disponible la totalidad de la asignación al 31 de marzo de 2021 por el monto de **US$90,000.00**; la cual ha sido **reprogramada** para ser ejecutada en el mes de junio del presente año.

Así mismo informar que la Unidad responsable de la ejecución de dicha asignación es la **Dirección General de Desarrollo Rural**.”

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información solicitada por ser ***inexistente* en este ministerio,** ysegún el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;

NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**